

Santiago, trece de mayo de mil novecientos ocherta y seis.

## VISTOS:

Se ha seguido este proceso Rol Nº 9-86 para establecer la responsabilidad que se asigna al reo Alejandro. Enrique Toro Herrera, natural de Temuco, casado, empleado par ticular, 55 años de edad, domiciliado er calle Blanco 982 de Quilpué, nunca antes detenido ni procesado, en los hechos de nunciados en el requerimiento del señor Ministro del Interior corriente a fs. 3.

reo ya nombrado es responsable como autor de los delitos previstos y sancionados en los artículos 49 letras a), b), f);

62 letras b) y f) y 11º inciso 2º de la Ley 12.927 schre Seguridad del Estado y se expresa que en el ejemplar 3º 127 de la fevista Análisis correspondiente a la semana comprendida entre el 28 de Enero y el 3 de Febrero de 1985, se incluyó una inserción en forma de separata, bajo el epígrafe "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", de la que es responsable el requerido Toro Herrera, según lo reconcoce expresamente al manifestar que ha solicitado la publicación de dicho ma nifiesto al Pueblo de Chile, en el cual se incluyen expresionas y comentarios constitutivos de los delitos ya señalados.

Se agreça en el requerimiento de fs. 3, que la inserción encargada publicar por Alejandro Toro, se inicia con las siguientes frases: "Podemos terminar con la tiranía en el curso de 1986. Ello es posible si todos asumimos una posición de combate" para lueço reiterar que "La mesa de Izquier da, que integran el M.D.F., Partido del Bloque Socialista y la Izquierda Cristiana ha llamado a hacer de 1986 el año del

derrocamiento de la Dictadura ... "

En otra parte se señala que "la Dictadura de Pinochet surgió manchada de sangre y se ha impuesto hasta hoy por medio del crimen y del terror..." y que ha mostrado " a los ojos de todos el grado de corrupción, perversión e insanía a que ha llegado".

Se añade, en el indicado requerimiento, que lo dicho con anterioridad no es todo, ya que en el expresado Manifiesto se afirma también que "El Partido Comunista asume resueltamente el propósito de terminar con la Dictadura en 1986 y compromete todo su empeño en el logro de este objetivo, aclarando que "para poner fin a la Dictadura hay que enfrentar la con decisión y coraje, dispuesto a emplear todas las formas de lucha que conduzcan a tal objetivo" y que "con tal fin se requiere poner en movimiento todas las potencialidades del pue blo, sus fuerzas conocidas y sus reservas, desarrollar resueltamente la movilización social y la desobediencia civil, crear un estado de ingobernabilidad del país y organizar el levanta miento de la nación entera en la lucha por la libertad y la democracia".

Expresa además el Sr. Ministro del Interior que toda la inserción que se analiza lleva a concluir que su propósito único es atentar violentamente en contra del Régimen constituído, según lo demuestran expresiones como "lo primero y lo principal es echar al tirano. Pinochet es el lastre que hay que remover...". "Debe ser juzgado y castigado y su Constitución fascista debe ir a parar al tacho de la basura", y que no contento con todo lo anterior se dirigen, finalmente, sus dardos en contra de las FF.AA. y de Orden, señalando que "los Oficiales, Suboficiales, clases y Soldados tienen el de-

de la i nifiest rola el mana de la Revi: nifiest carácte: les, per insercid encontra todo\_cas 11amó po efectuar to emana declaran nes le Olivia M ría\_dura tés, ger tada, ed ción agr la nombr mente co efectuar y sólo si

ber de

siento d'eta 107.

ber de rechazar el papel que hoy desempeñan, de instrumento de la injusticia y la maldad".

A fs. 1 se encuentra agregado el denominado "Ma nifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile" y a fs. 2 rola el Nº 127 de la Revista Análisis correspondiente a la se mana del 28 de Enero al 3 de Febrero del presente año.

A fs. 7 Juan Pablo Cárdenas Squella, Director de la Revista Análisis, declara que efectivamente el aludido Ma nifiesto circuló en el Nº 127 de la Revista que dirige, en el carácter de inserción suelta y agregada en sus páginas centra les, pero que en lo relativo a la forma cómo se gestó dicha inserción sólo tiene un conocimiento relativo, puesto que se encontraba de vacaciones entre los días 8 y 30 de Enero.— Entodo caso manifiesta que días antes de salir de vacaciones lo llamó por teléfono Alejandro Toro expresándole que deseaba efectuar una inserción en Análisis, consistente en un documen to emanado de la directiva del Partido Comunista.— Agrega el declarante que advirtió a Toro de su próxima salida a vacacio nes y le dijo que entregara el texto de la publicación a María Olivia Monckeber, que es la sub-directora, y que lo reemplaza ría durante su ausencia.

A fs. 8 rinde testimonio Carlos Santa María Cortés, gerente de la Sociedad Editora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista Análisis, y corrobora que la inserción agregada a fs. 1 de estos autos circuló con el Nº 127 de la nombrada Revista. Dice que Alejandro Toro habló telefónica mente con el testigo que declara y le manifestó que deseaba efectuar una inserción, le dio a conocer su valor aproximado y sólo se enteró de su texto cuando salió publicado.

A fs. 9 Alejandro Toro Herrera reconoce haber en

cargado la inserción del documento titulado "Manifiesto del Par tido Comunista al Pueblo de Chile" y agrega que dicho documen to lo recibió por correspondencia y que la razón que tuvo pa ra hacerse cargo de su publicación emana de su formación en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República como también en reuniones del Parlamento Latinoamericano y Mundial al cual pertenece, donde siempre ha prevalecido el pluralismo, el res peto a todas las ideas y el derecho a expresarlas. - Reitera que no participó en la redacción del documento en cuestión y que ignora quien o quienes lo elaboraron, ya que no pertenece al Partido Comunista y tampoco es su vocero, pero que conside ró que el documento a que se refiere, como se dejó constancia en su publicación, tenía importancia para el debate y diálogo que se desarrolla entre sectores democráticos y opositores con el objeto de solucionar los males que afectan al país. A fs. 11 corre diligencia de careo entre el reo Toro y el testigo Carlos Santa María a fin de aclarar con tradicciones que se observan en sus respectivas declaraciones. A fs. 12 se dicta auto de procesamiento en con tra de Alejandro Toro Herrera como autor de los delitos contem plados en los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley so bre Seguridad del Estado, confirmado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en resolución escrita a fs. 23 vta. A fs. 25 vta. se lee el testimonio de María miest

Olivia Monckeberg Pardo, sub-directora de la Revista Análisis

en el que expresa que en el mes de Enero último, oportunidad

en que se encontraba desempeñando el cargo de directora subro

gante del citado semanario, llegó a sus manos el material de

la inserción de fs. 1, firmado por el ex senador Alejandro To

ro, de lo cual ella se encontraba en antecedentes ya que el di

rec

de

pul

den

la

te :

Heri

tabl

Lev

figu

auto

Mini

del.

a 11

12 2

ta a.

activ

concu

sión

profe

del P

breve

fiest

00000130-000004-000011

rector titular Juan Pablo Cárdenas le había dado cuenta, antes de salir a vacaciones, que Alejandro Toro quería efectuar esa publicación.

A fs. 28 corre extracto de filiación y antece dentes del reo Toro, que no registra anotaciones diversas a la correspondiente a la presente causa.

A fs. 29 se declaró cerrado el sumario.

En el escrito de fs. 91, un Fiscal de esta Cor te de Apelaciones, formuló acusación en contra del reo Toro Herrera atribuyéndole el carácter de autor de los delitos es tablecidos en los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley Hº 12.927 sobre Seguridad del Estado, esto es, las mismas figuras delictuales que motivaron su procesamiento en estos autos, acusación a la que achirió el representante del señor. Ministro del Interior en su escrito de fs. 93.

Contestando la acusación a fs. 95 la defensa del reo Toro ridió su absolución sesteniendo, en sínteses, que la única actividad de su representado consistió en solicitar la publicación del denominado "Manifiesto del Partido Comunis ta al Pueblo de Chile" y en suscribir un texto de presentación, actividad que de ninguna manera constituye la ejecución de conductas consistentes en "incitar" o "inducir" a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derroca miento del Gobierno constituido, ni tampoco son apreciaciones preferidas directamente en deshonra, descrédito o menosprecio del Presidente de la República, sino sólo la justificación breve del porqué solicitó la publicación del mencionado "Manifiesto", en cuya elaboración y redacción el reo no participó.

Se recibió la causa a prueba sin que ninguna se rindiera por las partes. Certificado el vencimiento del

término probatorio se han traído los autos para dictar sentencimiento CONSIDERANDO:

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

té Cen

PRIMERO. - Que en el escrito de fs. 91 un Fiscal rés y : de esta Corte de Apelaciones ha entablado acusación en contra les desa de Alejandro Enrique Toro Herrera atribuyéndole el carácter de buscan autor de los delitos establecidos en los artículos 4º, letra ral que a), y 6º, letra b), de la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado, esto es, las mismas figuras delictuales que motivaron inión pi el procesamiento del nombrado reo Toro en estos autos, acusa- ne hoy ción a la que, por su parte, adhirió el representante del sr. saria u publica Ministro del Interior en el presente proceso;

SEGUMDO. - Que con el mérito de los documentos agre pósito gados a fs. 1 y 2, declaraciones de Juan Pablo Cárdenas Sque-11a, de fs. 7; declaraciones de Carlos Santa María Cortés, de da inse fs. 3 y 10 vta.; y testimonio de María Olivia Monckeberg Par- Partido do, de fs. 25 vta., antecedentes probatorios todos que han que párrafo dado reseñados en la parte expositiva del presente fallo, debe ranía e tenerse por legalmente justificado en autos que durante el pos transcurso del mes de Enero último el encausado Alejandro Enrique Toro Herrera procedió a contratar con el gerente de la limpone Sociedad Editora Periodística Emisión Limitada, editora de la la naci Pevista Análisis, la publicación de una inserción denominada "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", que los pob circuló suelta y agregada en las páginas centrales del número profesi 127 de la nombrada Revista, correspondiente a la semana comprendantesan dida entre el 28 de Enero y el 3 de Febrero del año en curso la agri

TERCERO. - Que la aludida inserción, corriente a licio, de fs. 1 de estos autos, se encuentra precedida por un texto en la colució: que, sobre un pie de firma que dice Alejandro Toro, Ex Senado fin de de la República, puede leerse lo siguiente: "He tomado conoci

## siento neve 109-

miento de un Manifiesto al Pueblo de Chile emitido por el Comité Central del Partido Comunista. Tal documento reviste interés y significación para el debate y diálogo que ampliamente se desarrolla entre los sectores democráticos y opositores que luscan una pronta salida a la crisis política, económica y moral que afecta profundamente a nuestra Patria".

是1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,1900年11日,

"Por considerar de importancia para la opinión pública este planteamiento del FC y un aporte para quienes hoy realizan los principales esfuerzos en busca de la nece
saria unidad que requiere el pueblo chileno, he solicitado la
publicación de este Manifiesto al Pueblo de Chile, con el proposito de que él sea un aporte a este noble objetivo";

CUARTO. - Que en el texto mismo de la comenta da inserción, que aparece como emanada del Comité Central del Partido Comunista de Chile y fechada en Enero de 1986, se leen párrafos que dicen: "Compatriotas: Podemos terminar con la tipe ranía en el curso de 1986. Ello es posible si todos asumimos una posición de combate. Este objetivo corresponde a un deseo ardiente del pueblo chileno y a una necesidad apremiante que impone el desarrollo económico, social, político y cultural de la nación".

"Los trabajadores de la ciudad y del campo, los pobladores, los estudiantes y la juventud en general, los profesionales y los técnicos, los escritores y artistas, los ren artesanos y la mayoría de los empresarios de la industria, de la agricultura, de la minería, de la construcción, del comercio, del transporte y de la locomoción colectiva, vinculan la solución de sus problemas y de los problemas del país con el printo de la Dictadura".

"El anhelo del pueblo de terminar con la ti-

Ciento rene 109

ranía se manifiesta de mil maneras, particularmente en las mul campo d titudinarias jornadas de protesta, y se refleja, en una u otra y a la medida, en el comportamiento de los partidos políticos..." "El Régimen de Pinochet está agotado. Su base timas fa de sustentación es feble y precaria. Ha perdido casi todo apo pueden s yo civil, y en las Fuerzas Armadas aumentan cada día los que disienten del tirano y están por el traspaso del poder a los últimos civiles. Tal situación agrava la crisis de la Dictadura, de- la tiran muestra que ésta se halla en un estado de aislamiento y debili sición a tamiento extremos y revela cambios significativos en la corre lación de fuerzas..." no. Pino "La crisis económica no tiene salida posible a una sa. con la tiranía. Mientras ésta permanezca, las condiciones de te e insc vida de la mayoría - trabajadores, capas medias, propietarios tienen al pequeños y medianos y hasta algunos grandes - no harán más que be ser ju agravarse..." le permit "El país tiene ya conciencia de la necesidad Comandant de terminar con este estado de cosas..." que die "Chile dice !basta! y avanza por el camino de sura..." la rebelión del pueblo. La inmensa mayoría ciudadana quiere po ner fin al terrorismo a que el Régimen ha sometido al país du pueblo. Es rante más de doce años ... " los partic "El Partido Comunista asume resueltamente el de cada di propósito de terminar con la Dictadura en 1986 y compromete to bate y la do su empeño en el logro de este objetivo..." "Para poner fin a la tiranía en 1986 hay que enfrentarla con decisión y coraje, dispuestos a emplear todas pictadura 1 las formas que conduzcan a tal objetivo. La firmeza revolucio te, combat: naria y las acciones combativas elevan la moral de las masas, llevan la incertidumbre, el desconcierto y hasta el pánico al de las masa

Celete dis

as mul campo del enemigo y nos acercan a la derrota de la Dictadura u otra y a la consecución de la democracia".

u\_base

"Le decimos toda la verdad al pueblo. Las úl timas fases de la lucha contra el fascismo van a ser duras y pueden ser más difíciles desde todo punto de vista..."

; que

los\_

"Los comunistas no ocultamos nuestros fines últimos ni nuestros propósitos inmediatos. Luchamos porque a la tiranía le suceda un gobierno democrático avanzado, de tran

dedebili

sición al socialismo..."

ARMONEUS SINGER EN SON

corre

tarios

"Lo primero y lo principal es echar al tira no. Pinochet.es el lastre que hay que remover para abrir paso osible a una salida democrática. Hacerlo a un lado es la tarea urgen es de te e insoslayable de las fuerzas opositoras y de todos los que tienen alguna consideración por los destinos de la patria. De más que be ser juzgado y castigado y su Constitución fascista - que le permite mantenerse en el poder más allá de 1989, seguir de cesidad Comandante en Jefe del Ejército y ser senador vitalicio sin que medie elección alguna - debe ir a parar al tacho de la ba

amino de sura..."

juiere po

"Es hora de poner fin a los sufrimientos del país du pueblo. Este no sólo clama al cielo sino ante todo exige de los partidos, de las organizaciones sociales, de cada hombre, mente el de cada dirigente democrático, una actitud unitaria y de comromete to bate y la firme decisión de hacer de 1986 el año de la victoria de la democracia sobre el fascismo".

hay que

"Esta es una tarea posible de cumplir. La ear todas pictadura puede ser tumbada como resultado de la lucha constan revolucio te, combativa y creciente de las masas..."

"La tiranía no podrá resistir la avalancha pánico al de las masas. Cuando un pueblo convencido y organizado se de-

cide a conquistar la libertad y la democracia, nada ni nadie

"!Fuera Pinochet! !Democracia Ahora, en 1986

QUINTO. - Que ninguna duda cabe, frente a la lectura de las expresiones recién transcritas y de las demás que se contienen en la inserción publicada con el Nº 127 de la Revista Análisis, que existe en ellas una continua y persistente exhortación o llamamiento a subvertir el orden público y a provocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Cobierno constituido; hechos que configuran el delito previsto en la primera parte de la letra a) del artículo 4º de la Ley

publicación que corre acompañada a fs. 1 de estos autos, dirigióndose al Presidente de la República se formulan apreciacion nes tales como: "Pinochet posa de patriota y nacionalista y hasta proclama que no es vasallo de nadie. Pero los hechos de muestran lo contrario. Está al servicio del capital financiero internacional y no de Chile y los chilenos. Hace lo que le or denan el Fondo Monetario y el Banco Mundial, organismos contra lados por el imperialismo..."

"La Dictadura de Pinochet surgió manchada de sangre y se ha impuesto hasta hoy por medio del crimen y del terror. El horroroso degüello de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Mattino, mostró a los ojos de todos el grado de corrupción, perversión e insanía a que ha llegado. Los y asesinatos dispuestos por el tirano y llevados a cabo durante de la fatídica gira del general Arellano Stark por La Serena, con piapó, Antofaçasta y Calama - de los que tenían antecedentes

y no más tarde!"

Ciento once - 111-

sólo una parte de los chilenos - son hoy de conocimiento del país entero, comprendidos los hombres de armas".

Las apreciaciones precedentemente copiadas, emitidas directamente en deshonra, descrédito y menosprecio del Er. Presidente de la República, configuran el delito previsto en la letra b) del artículo 6º de la Ley de Seguridad del Estado que sanciona a los que, entre otras autoridades, difamen, injurien e calumnien al Presidente de la República, cargo que precisamente desempella el Capitán General Augusto Pinochet

tada a fs. 9 el reo Alejandro Toro Herrera reconoció haber en carcado a la Revista Análisis la inserción del documento agrecado a fs. 1 de estos autos - que en partes se ha glosado en los fundamentos que anteceden - y que se titula "Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile".

vista para gestionar esta inserción son los que se dan a conocer en el texto que lo precede, que integramente se ha transcrito en el considerando tercero del presente fallo, por cuan to estimó que ese documento tenía importancia para el debate y diálogo que se desarrolla entre sectores democráticos y opositores para solucionar los males que afectan al país.

En su relato confesorio el reo Toro niega haber

tenido participación alguna en la redacción misma del documen

to publicado en el carácter de separata del Nº 127 de la Re
vista Análisis; sostiene ignorar quien o quienes elaboraron

dicho documento y afirma no pertenecer y no revestir tampoco

la calidad de vocero del Partido Comunista, cuyo Comité Cen
tral habría confeccionado el Manifiesto de que se viene tra-

tando.-

.do;

trata d

vista o

dad anói

represer

on las c

recién t

- Like the second

OCTAVO. - Que resulta conveniente desde luego precisar que no existe en la investigación ningún elemento probats rio que desvirtúe la aseveración del reo Toro referente a que no le correspondió intervención alguna en la redacción del de cumento denominado "Manifiesto del Partido Comunista al Pueble . de Chile".

Incluso en el requerimiento del Sr. Ministro del India terior corriente a fs. 3, que dio orígen a la iniciación de este proceso, tampoco se asigna ese tipo de participación al reo Toro, sino que el carácter de autor que se le atribuye di minar si diversos hechos que se estiman constitutivos de delitos sancialy hacer nado en la Ley de Seguridad del Estado se hace derivar de la Manif circunstancia de haber encargado Alejandro Toro la publicación de Chile o inserción del aludido Manifiesto en un número de la Revista visto en Análisis;

NOVENO. - Que el artículo 17 de la Ley de Seguridad exacto d del Estado, sin perjuicio de las reglas generales de responsa za en la bilidad contenidas en el Código Penal, establece una regla es ceptible pecial en lo relativo a la responsabilidad por los delitos que remitérm ella reprime y que se cometan por medio de la prensa al disputado, est ner que: "De los delitos penados por esta ley que se cometie do lugar, ren por medio de la prensa, serán responsables y se considere ter confe rán como principales autores:

a) Los autores de la publicación a menos que pruebe la Ley 🕾 blicación que se ha efectuado sin su consentimiento.

Del artículo que se publique en el ejercicio del de sentimien recho de respuesta y de las publicaciones firmadas, como recipitación co tidos, inserciones, manifiestos u otros semejantes, será res que antec ponsable su autor, siempre que estuviere claramente identificado y no

0:

- b) El Director o la persona que lo reemplace, si se rata de algúa diario, revista o escrito periódico;
- c) A falta de ellos, el propietario del diario, re ista o periódico. En caso de que el propietario sea una socie ad anónima, esta responsabilidad recaerá en los que tengan la epresentación legal de ella o sobre los socios administradores n las demás;
  - d) A falta de todos los anteriores, el impresor."

inar si la conducta del acusado Toro consistente en gestionar hacer publicar en la Revista Análisis, en forma de inserción, l Manifiesto emanado del Comité Central del Partido Comunista e Chile, puede o no ser encuadrada en el tipo de autoría preisto en la letra a) del artículo 17 de la Ley de Seguridad ecién transcrito, para lo cual deberá precisarse el alcance xacto de la expresión "autor de la publicación" que se utilia en la citada disposición la que, a primera vista, sería sus eptible de ser interpretada de dos modos diversos: a) en pritar término, como referida al autor real del Manifiesto publicado, esto es, a quien lo redactó y confeccionó; y b) en segumo lugar, como comprensiva del sujeto que, no obstante no haer confeccionado el texto, ordenó o dispuso su publicación;

UNDECIMO. - Que el tenor literal del artículo 17 de a Ley 12 12.927 al hacer responsables a los autores de la pulicación "a menos que prueben que se ha efectuado sin su con entimiento" demuestra, inequívocamente, que la única interprezión correcta es la indicada en la letra a) del fundamento ue antecede, o sea, que ella alude al autor del texto publiado y no al sujeto que dispuso su publicación, toda vez que

Justoplese - 1/2-

no resulta posible concebir una situación en que se efectúe cabe a una publicación en la prensa sin el consentimiento, precisa-a), y mente, de la persona que encomendó o encargó esa publicación, ría se en cambio es muy posible que puedan difundirse a través de la resa a prensa textos o escritos sin el consentimiento de su redactor, forma

Esta interpretación, por lo demás, se encuentra den pú corroborada por los pasajes siguientes del artículo 17 y por cobier el artículo 18 de la misma ley, que responsabilizan al autor presid de remitidos, inserciones y manificatos "siempre que estuvier re claramente identificado" y que excusan la responsabilidad de las personas señaladas en las letras b), c) y d) del artículo 17 "en el caso de que se presente el autor de la publica previa ción" que aparecentambién referidas, por sus propias exigencia del Man al autor del artículo o publicación delictivo, ya que la responsabilidad de terceros diversos a este autor se encuentra su demás, bordinada al desconocimiento o falta de identificación de esta propias exigencia del man de función de la imposibilidad jurídica de procesarlo por gora de inmunidad o fuero;

al autor de un texto con el autor de la publicación del mismo criteri unida al hecho de que el artículo 17 de la Ley de Seguridad element del Estado no incluya, entre las formas de autoría que contem del reo pla en su letra a), la conducta de quien solamente ejecuta ac los bie tos materiales para la publicación de un escrito redactado por de la L un tercero, conduce a concluir que el comportamiento del acua sado Toro, único enjuiciado en estos autos, no resulta constil publica tutivo de participación culpable y castigada por la ley en los necesar hechos punibles que se han tenido por configurados en los fun damentos 5º y 6º del presente fallo;

DECIMO TERCERO. - Que, a lo dicho anteriormente, e injur:

Ciento Teco

cabe aún agregar que las exigencias de los artículos 4º. letra a), y 6º, letra b), de la Dey de Seguridad del Estado, cuya auto ría se ha imputado a Alejandro Toro requieren, en cuanto interesa al presente caso, una específica finalidad tendiente, en forma respectiva, a "incitar o inducir a la subversión del or den público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Cobierno constituido" y a "difamar, injuriar o calumniar al Presidente de la República".

Pues bien el acusado Toro, según ya se determinó precedentemente, limitó su accionar a encargar la publicación o inserción en la Revista Análisis - con la advertencia previa transcrita en el considerando tercero de este fallo del Manifiesto emanado del Comité Central del Partido Comunis ta de Chile que corre agregado a fs. 1, Manifiesto que, por lo devás, había sido parcialmente publicado y comentado en otra Revista nacional, según consta del documento que rola a fs. 104. Esta conducta, apreciada según las reglas generales del Código Penal relativas a autoría o complicidad, no puede estimarse punible, ante la ausencia de suficientes elementos de criterio que permitan tener por demostrada la concurrencia del elemento subjetivo, que ponga en evidencia que la actividad del reo Toro tendió al complimiento de una finalidad lesiva de los bienes jurídicamente tutelados por los ya citados artículos le la Ley de Seguridad del Estado.

La sola circunstancia-de haberse ordenado la ublicación íntegra de que aquí se viene tratando no implica, ecesariamente, que el encausado Toro haya hecho suyos los comeptos y frases que en el presente fallo se han estimado atenatorios contra la seguridad interior del Estado y calumniosos injuriosos contra la persona del Presidente de la República,

más aún si dicha publicación efectivamente <u>puede ser considera</u>
da un llamado de atención y un aporte - positivo o negativo,
según el punto de vista de guien lo examine - para el desarro
llo del debate y diálogo que el reo Toro sostuvo haber tenido
ejecutar
en cuenta para/la conducta que se le reprocha.

con lo dispuesto en los altículos 1º, 14º y 15º del Código Fe nal; 108, 109, 456, 500 y 533 del Código de Procedimiento Penal; y 4º, letra a), 6º, letra bì, 17, 18 y 27 de la Ley re 12.927 sobre Seguridad del Estado, se declara que se absuelve al reo Alejandro Enrique Toro Herrera de la acusación y adhesión que le fueron formuladas en estos autos de ser autor de los delitos previstos en la letra a) del artículo 4º y letra b) del artículo 6º de la Ley de Seguridad del Estado.

En su oportunidad dése cumplimiento a lo dispues to en el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal.

Cítese al reo Alejandro Toro para notificarlo.

Registrese y consúltese si no se apelare.

5-86.-

Dictada por el Ministro sumariante don Marcos Li

bedinsky Tschorne.-

"ejecutar", entre líneas, vale.

M.P.B.

Santiago, diez de junio de mil novecientos ochenta y seis.

## Vistos

Se confirma la sentencia apelada, de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrita a fs. 106 a fs. 113 vta.

Acordada contra la opinión del Ministro don Germán Valenzuela Erazo, quien fue de parecer de revocar la ante dicha sentencia y condenar al acusado Alejandro Enrique Toro derrera -favoreciéndole la atenuante de su irreprochable conducta anterior- a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesorias de suspensión de cargo u oficio público, durante el tiempo de esas - condenas, como autor y por cada uno de los delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el orden público que configuran y sancionan, respectivamente, los artículos 4º le tra a) y 5º, y 6º letra b) y 7º de la Ley nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;

Para ello tiene en consideración la parte expositiva del fallo de primera instancia y sus fundamentos primero a séptimo, que los reproduce, y elimina los restantes; y además:

I.- Que la autoría del texto del documento efecto de los delitos materia de la acusación no es requisito ne cesario para la autoría de los delitos materia de la acusación, como sí lo es la acción dolosa de difundirlos o publicarlos, pues las figuras penales de los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley sobre Seguridad del Estado por las que se dedujo esa acusación no la exigen. Atento al claro sentido que emana del tenor literal de esos preceptos, /

/ cometen el primero de esos delitos "los que inciten o in"duzcan a la subversión del orden público o la revuelta, re
"sistencia o derrocamiento del Gobierno constituído"; y el
segundo, "los que difamen, injurien o calumnien al Presiden"te de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputa
"dos, Miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Con
"tralor General de la República,..."

Se puede advertir que ninguno de esos preceptos exige que el responsable del delito sea el autor del escrito, sin perjuicio, obviamente, de la responsabilidad que puede caber a éste. La autoría de esos delitos corresponde a la conducta de la persona o las personas que ejecutan dolosamente hechos de los que tipifican los referidos delitos.

II.- Que el fallo de primera instancia -considerando segundo- establece que "debe tenerse por legalmen"te justificado en autos que durante el transcurso del mes
"de Enero último el encausado Alejandro Enrique Toro Herre"ra procedió a contratar con el gerente de la Sociedad Edi"tora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista
"Análisis, la publicación de una inserción denominada "Mani"fiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", que cir"culó inserta y agregada en las páginas centrales del número "127 de la nombrada Revista, correspondiente a la semana com "prendida entre el 28 de enero y el 5 de febrero del año en "curso".

prosigue "que ninguna duda cabe, frente a la lectura de las do en "expresiones recién transcritas y de las demás que se contie "nen en la inserción publicada con el nº 127 de la Revista // ticipa

//"Anál "exhorta "vocar t "consti "primera "sobre la sent "preced "descr-"config "de: la "entre "sident "Capita dagato lisis do de! del fa se ha fo fin de la litos sa\_ser res la do en fecte

//"Análisis, que existe en ella una contínua y persistente
"exhortación o llamamiento a subvertir el orden público o pro
"vocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno
"constituído; hechos que configuran el delito previsto en la
"primera parte de la letra a) del artículo 4º de la Ley 12.927,
"sobre Seguridad del Estado";

IV.- Que, más adelante, -considerando sextola sentencia que se revisa establece que "las apreciaciones
"precedentemente copiadas, emitidas directamente en deshonra,
descrédito y menosprecio del Sr. Presidente de la República,
"configuran el delito previsto en la letra b) del artículo 6º
"de: la Ley sobre Seguridad del Estado que sanciona a los que,
"entre otras autoridades, difamen, injurien o calumnien al Pre
"sidente de la República, cargo que precisamente desempeña el
"Capitán General Augusto Pinochet Ugarte;"

V.- Que el reo Alejandro Toro Herrera, en su in dagatoria de fs.9, reconoce haber encargado a la Revista Anállisis la inserción del docuemnto agregado a fs.l -el contenido del cual se ha glosado en los fundamentos cuarto y sexto del fallo en alzada- y cuyo carácter doblemente delictuoso se ha establecido en sus rezonamientos quinto y sexto, párrafo final;

VI.- Que si bien es verdad que el artículo 17

de la Ley sobre Seguridad del Estado prescribe que de los delitos penados por ella que se cometieren por medio de la pren
sa serán responsables y se considerarán como principales auto
res las personas que señala, no lo es menos que lo establecido en esa norma es sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe participación como autores o cómplices según las reglas genera- //

// les del Código Penal (artículo 21 de la misma Ley), caso aplicable al reo Alejandro Toro Herrera;

VII.- Que, en efecto, la sola acción voluntaria y dolosa del reo nombrado de haber encargado la inserción del documento de fs.l, así como que el texto publicado corres ponde exactamente al que entregó para su publicación, hechos uno y otro que confesó libre y conscientemente ante el Juez de la causa a fs.9, lo responabilizan como autor de ambos delitos, pues si bien es verdad que el artículo 17 letra a) de la Ley sobre Seguridad del Estado hace una enumeración, es solamente de las personas que "se considerarán como principales "autores". razón por la cual el artículo 21 del mismo cuerpo legal, completando esa idea, preceptúa que "lo dispuesto en "los artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de la "responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de "quienes se pruebe participación como autores o cómplices se-gún las reglas generales del Código Penal";

VIII.- Que, consiguientemente, cabe examinar y ponderar si en el caso sublite los elementos de juicio allegados al proceso prueban la participación delictuosa del procesado Alejandro Toro Herrera según las reglas generales del cuerpo legal antes mencionado;

IX.- Que, sabido como es, según el Código Penal se considera autores, entre otros, a los que toman parte en la ejecución del hecho, se de una manera inmediata y directa. El procesado tomó parte, de manera inequívoca, en la ejecución de cada uno de los hechos delictuosos, en esa forma. Así lo demuestra su actuación de encargar la inserción y publicación en la revista Análisis del documento agregado a fs. 1, cuyo sentido y alcance conocía y valoraba; hecho del que

/// e publi ción, la s€ "te € "a pr "bier elus tor del del hech cita que esta Decl "pres "pri "en "ca, "ter "tari "ca "ra "en "pe

"pa

" CO

/// el acusado está confeso, documento con cuya inserción y publicación se ejecutaron los delitos que motivaron la acusación, en el que, como se establece en el quinto fundamento de la sentencia que se revisa, "existe una contínua y persistente exhortación o llamamiento a subvertir el orden público y "a provocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Go-"bierno constituído".

X.- Que, consiguientemente, a despecho de la elusiva alegación de irresponsabilidad del reo, de no ser autor del documento delictivo ni saber quien lo es, la autoría del reo en los delitos objeto de la acusación, no exige la del documento, como se ha anotado, sino la ejecución de los hechos que lo tipifican, los que el reo llevó a cabo al solicitar su inserción y publicación en la revista; y

XI.- Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que los propios dichos del procesado expresan cuan bien él estaba compenetrado del sentido y alcance del documento. Declara a fs.9, "Con relación al documento de fs.1, debo expresar a US. que a comienzos del mes de enero, creo que la "primera quincena, recibí por correspondencia el manifiesto, "en las oficinas de PRODEN, Proyecto de Renovación Democrátio "ca, que preside el ex senador Jorge Lavanderos, y al cual per-"tenezco, y en donde también funciona la sala de ex parlamen-"tarios. Las razones que tuve para hacerme cargo de la publi "cación de este manifiesto emanan de mi formación en la Cáma-"ra de Diputados y en el Senado de la República, como también "en reuniones del Parlamento Latinoamericano y Mundial al cual "pertenezco". • "En cuanto a los motivos que tuve en vista "para tomar la iniciativa en las actuaciones que culminaron "con la inserción en la revista Análisis del documento a que ///

"/// me yengo refiriendo, ellas son las que precisamente se dan 'a conocer a fs.1, esto es, por cuanto consideré que dicho do-'tumento tenía importancia para el debate y diálogo que se des arrolla entre sectores democráticos y opositores para solu-"cionar los males que afectan al país". Se aprueta el sobreseimiento consultado de tre ce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrito a fs.105. Registrese y devuélvanse Redactó el voto de minoría el Ministro don Germán Valenzuela Eraxo. Ingreso Nº 2681-86 ON LOS SERONES MÍNISTROS DON-

LA COPIA AUTORIZADA ORDENADA AGREGAR A ESTOS AUTOS EN RECURSO DE QUEJA Nº3.065, ESDEL TENOR SIGUIENTE:

SANTIAGO, eccadro de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos y teniendo presente:

1º.- Que, con lo expuesto en los considerandos primero a séptimo de la sentencia de trece de Mayo último, escrita a fojas 106 de los autos Nº 9-86 - que se tienen a la vista-; se encuentra plenamen te establecido en dicho proceso, el que se inició por Requerimiento del señor Ministro del Interior, la comisión de los delitos contemplados en los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;

los números I, V, VII, VIII, IX, X y XI del voto disidente contenido en la sentencia de segunda instancia, de diez de Junio último, escrita a fojas 121 del mismo expediente, se tiene por establecida y acreditada plenamente la participación que al procesado Alejandro Enrique Toro Herrera cupo en los expresados delitos, respecto de los cuales fue este requerido por la autoridad correspondiente, encargado reo y acusado, en conformidad al procedimiento contemplado en la citada Ley de Seguridad del Estado;

temente indicados, apreciados en conciencia, son suficientes, a juicio de este Tribunal, para revocar la sentencia de primer grado, que absolvió al mencionado reo Alejandro Toro Herrera, y para decidir, en cambio, que éste es responsable en calidad de autor de los delitos materia de la acusación formulada en su contra a fojas 91 del expediente que se tiene a la vista;

4º.-Que, atendidas las decisiones que habrán de formularse en lo resolutivo, se reproduce la sentencia de primera instancia antes aludida, con excepción de sus considerandos octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero, que se eliminan, y de la cita de los artículos 456 del Código de Procedimiento Penal yul7 y 18 de la Ley Nº 12.927, que también se suprimen, agregándose a la misma sentencia, en los

fundamentos legales, la mención de los artículos 11 Nº 6º, 30, 68 y 74 del Código Penal; ocnenta y seis. 5º.- Que se tiene en consideración, finalmente, que favorece al reo Alejandro Toro Herrera la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, acreditada en autos con el documento de fojas 28 y las declaraciones testimoniales de fojas 30 y 31, y que no le perjudica ninguna agravante; y para la para la para ne objectionale es 6º.- Que los Jueces recurridos, al no decidirlo así, han cometido falta que esta Gorte debe corregir por la vía disciplinaria. : Corla : 100 pet no zabanplados zono Y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 540 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se acoge el recurso de queja : deducido en lo principal de fojas 2, en representación del señor Ministro del Interior, sólo en cuanto se deja sin efecto la sentencia de diez de Julio último, escrita a fojas 121 de los autos ya individualizados, y, revocándose la sentencia de trece de Mayo último, escrita a fojas 106 del mismo expediente, se declara: an opines after a stable of the control of A.- que se condena al reo Alejandro Enrique Toro Herrera, en calidad de autor, a quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio por cada uno de los delitos previstos en los artículos 4º letra a) y 6º letra b), y sancionados en los artículos 5º y 7º, respectivamente, de la Ley № 12.927, sobre Seguridad del Estado, con las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y el pago de las 30 costas de la causa; la superiori de la causa; la companya de la causa; la causa; la companya de la causa; la companya de la causa; la ca B.- que reuniéndose en favor del nombrado Alejandro Toro Herrera los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley Nº 18.216, se le remite condicionalmente la pena corporal impuesta, debiendo quedar sometido a la vigilancia de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile durante el plazo de observación de un mil ochenta y dos días, y cumplir con las demás, obligaciones contempladas en el artículo 5º de la referida dey. 9up .759.51

Si se revocare el expresado beneficio, y hubiere de cumplir la pena corporal que se le impuso, le será contada ésta desde el día que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo privado de libertad en el respectivo proceso, entre el 19 de Enero y el 18 de Marzo del año en curso, según consta de las certificaciones de fojas 12 vuelta y 89 vuelta del mismo expediente, respectivamente. Se dará cumplimiento, en su oportunidad y por quien corresponda, a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal. Devuélvase al recurrente la suma consignada para interponer el recurso, según comprobante de ingreso a que se refiere el certificado de fojas 4. Giresele cheque en su oportunidad. Acordada, en cuanto a la remisión condicional de la pena, contra el voto del Abogado Integrante señor Urrutia, quien, atendido el mérito de los antecedentes, fue de opinión de no conceder al sentenciado al expresado beneficio. Registrese, transcribase, devuélvanse los autos tenidos a la vista — a los que se agregará copia auténtica de esta resolución-, y archivense. Nº 3.065.

Santiago, diez de junio de mil novecientos ochenta y seis.

to \_\_\_\_\_Vistos:

Se confirma la sentencia apelada, de fecha trece de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrita a fs. 106 a fs. 113 vta.

mán Valenzuela Erazo, quien fue de parecer de revocar la ante dicha sentencia y condenar al acusado Alejandro Enrique Toro Herrera -favoreciéndole la atenuante de su irreprochable conducta anterior- a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesorias de suspen - sión de cargo u oficio público, durante el tiempo de esas - condenas, como autor y por cada uno de los delitos contra la seguridad interior del Estado y contra el orden público que configuran y sancionan, respectivamente, los artículos 4º le tra a) y 5º, y 6º letra b) y 7º de la Ley nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;

Para ello tiene en consideración la parte expositiva del fallo de primera instancia y sus fundamentos primero a séptimo, que los reproduce, y elimina los restantes; y además:

I.- Que la autoría del texto del documento efec to de los delitos materia de la acusación no es requisito ne cesario para la autoría de los delitos materia de la acusación, como sí lo es la acción dolosa de difundirlos o publicarlos, pues las figuras penales de los artículos 4º letra a) y 6º letra b) de la Ley sobre Seguridad del Estado por las que se dedujo esa acusación no la exigen. Atento al claro sentido que emana del tenor literal de esos preceptos, / / cometen el primero de esos delitos "los que inciten o in"duzcan a la subversión del orden público o la revuelta, re
"sistencia o derrocamiento del Gobierno constituído"; y el
segundo, "los que difamen, injurien o calumnien al Presiden"te de la República, Ministros de Estado, Senadores o Diputa
"uos, Miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Con
"tralor General de la República,..."

Se puede advertir que ninguno de esos preceptos exige que el responsable del delito sea el autor del escrito, sin perjuicio, obviamente, de la responsabilidad que puede caber a éste. La autoría de esos delitos corresponde a la conducta de la persona o las personas que ejecutan dolosamente hechos de los que tipifican los referidos delitos.

derando segundo- establece que "debe tenerse por legalmen"te justificado en autos que durante el transcurso del mes
"de Enero último el encausado Alejandro Enrique Toro Herre"ra procedió a contratar con el gerente de la Sociedad Edi"tora Periodística Emisión Limitada, editora de la Revista
"Análisis, la publicación de una inserción denominada "Mani"fiesto del Partido Comunista al Pueblo de Chile", que cir"culó inserta y agregada en las páginas centrales del número
"127 de la nombrada Revista, correspondiente a la semana com
"prendida entre el 28 de enero y el 5 de febrero del año en
"curso".

III.- Que el mismo fallo -considerando quintoprosigue "que ninguna duda cabe, frente a la lectura de las
"expresiones recién transcritas y de las demás que se conti<u>e</u>
"nen en la inserción publicada con el nº 127 de la Revista //

11

"ext

11 C O I

"pr

11 50

la

"pr

"co "de

"en

"Si

74

dag

do

se

fo

de

sa

res

do

fer

ti

"exhortación o llamamiento a subvertir el orden público o pro
"vocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno
"constituído; hechos que configuran el delito previsto en la
"primera parte de la letra a) del artículo 4º de la Ley 12.927,
"sobre Seguridad del Estado";

IV.- Que, más adelante, -considerando sextola sentencia que se revisa establece que "las apreciaciones
"precedentemente copiadas, emitidas directamente en deshonra,
"descrédito y menosprecio del Sr. Presidente de la República,
"configuran el delito previsto en la letra b) del artículo 6º
"de la Ley sobre Seguridad del Estado que sanciona a los que,
"entre otras autoridades, difamen, injurien o calumnien al Pre
"sidente de la República, cargo que precisamente desempena el
"Capitán General Augusto Pinochet Ugarte;"

V.- Que el reo Alejandro Toro Herrera, en su in dagatoria de fs.9, reconoce haber encargado a la Revista Análisis la inserción del docuemnto agregado a fs.l -el conteni do del cual se ha glosado en los fundamentos cuarto y sexto del fallo en alzada- y cuyo carácter doblemente delictuoso se na establecido en sus rezonamientos quinto y sexto, párra-fo final;

VI.- Que si bien es verdad que el artículo 17

de la Ley sobre Seguridad del Estado prescribe que de los delitos penados por ella que se cometieren por medio de la pren
sa serán responsables y se considerarán como principales auto
res las personas que señala, no lo es menos que lo establecido en esa norma es sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se pruebe participación como autores o cómplices según las reglas genera- //

// les del Código Penal (artículo 21 de la misma Ley), caso aplicable al reo Alejandro Toro Herrera;

omandod lab VII.- Que, en efecto, la sola acción voluntaria y dolosa del reo nombrado de haber encargado la inserción per he derrie is to del documento de fs.1, así como que el texto publicado corres ponde exactamente al que entregó para su publicación, hechos uno y otro que confesó libre y conscientemente ante el Juez de la causa a fs.9, lo responabilizan como autor de ambos de-Titos, pues si bien es verdad que el artículo 17 letra a) de la Ley sobre Seguridad del Estado hace una enumeración, es solamente de las personas que "se considerarán como principales "autores", razón por la cual el artículo 21 del mismo cuerpo legal, completando esa idea, preceptúa que "lo dispuesto en "los artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de la "responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de "quienes se pruebe participación como autores o cómplices se-"gún las reglas generales del Código Penal";

VIII.- Que, consiguientemente, cabe examinar y ponderar si en el caso sublite los elementos de juicio allegados al proceso prueban la participación delictuosa del procesado Alejandro Toro Herrera según las reglas generales del cuerpo legal antes mencionado;

se considera autores, entre otros, a los que toman parte en la ejecución del hecho, tom de una manera inmediata y directa. El procesado tomó parte, de manera inequívoca, en la ejecución de cada uno de los hechos delictuosos, en esa forma.

Así lo demuestra su actuación de encargar la inserción y publicación en la revista Análisis del documento agregado a fs.

1, cuyo sentido y alcance conocía y valoraba; hecho del que ///

/// el acusado está confeso, documento con cuya inserción y publicación se ejecutaron los delitos que motivaron la acusación en el que, como se establece en el quinto fundamento de la sentencia que se revisa, existe una contínua y persistente exhortación o llamamiento a subvertir el orden público y "a provocar una revuelta, resistencia o derrocamiento del Go-"bierno constituído".)

X.- Que, consiguientemente, a despecho de la elusiva alegación de irresponsabilidad del reo, de no ser autor del documento delictivo ni saber quien lo es, la autoría del reo en los delitos objeto de la acusación, no exige la del documento, como se ha anotado, sino la ejecución de los hechos que lo tipifican, los que el reo llevó a cabo al solicitar su inserción y publicación en la revista; y

XI. - Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que los propios dichos del procesado expresan cuan bien él estaba compenetrado del sentido y alcance del documento. Declara a fs.9, "Con relación al documento de fs.1, debo ex-"presar a US. que a comienzos del mes de enero, creo que la "primera quincena, recipi por correspondencia el manifiesto, "en las oficinas de PRODEN, Proyecto de Renovación Democrátion "ca, que preside el ex senador Jorge Lavanderos, y al cual per-"tenezco, y en donde también funciona la sala de ex parlamen-"tarios. Las razones que tuve para hacerme cargo de la publi "cación de este manifiesto emanan de mi formación en la Cáma-"ra de Diputados y en el Senado de la República, como también "en reuniones del Parlamento Latinoamericano y Mundial al cual "pertenezco". - "En cuanto a los motivos que tuve en vista "para tomar la iniciativa en las actuaciones que culminaron "con la inserción en la revista Análisis del documento a que ///

la coto de ducho encio instruction de la little de fedicale de la finale de la finale de la compania de la contraction d

"/// me vengo refiriendo, ellas son las que precisamente se dan la conocer a fs.l, esto es, por cuanto consideré que dicho dotumento tenía importancia para el debate y diálogo que se des
arrolla entre sectores democráticos y opositores para solucionar los males que afectan al país".

Se aprueba el sobreseimiento consultado de tre ce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, escrito a fs.105.

Registrese y devuélvanse

Redactó el voto de minoría el Ministro don Germán Valenzuela Erazo.

Ingreso Nº 2681-86

Locument of the property of th